

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO	20165510080212	20162110221241	16/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO	20169020003322 20169020013862	20165300203601	02/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA, TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S A	20139020047712	20165300201211	31/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	JORGE ELIECER RAMOS VELEZ	20169090004672	20165300213591	10/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	RAFAEL HERNANDO HERRERA	20155510292032	20165300204581	02/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	PACIFIC MINES SAS	20135000303662	20165300204701	02/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ	20139070027922	20165300204711	02/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	HERNANDO LOZANO QUIROGA	20139010023862	20165300212311	09/06/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	20135000275142	20165300201271	31/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ	20165510116482	20165300193711	25/05/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110221241

Pág. 1 de 2

Bogotá 16-06-2016

Señora:
MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Calle 9 No. 16ª – 17
yennijhna@hotmail.com
Santander de Quilichao, Cauca

REF: Solicitud de precisiones al Radicado No. 20165510080212 de fecha 08 de marzo de 2016. Acción de Tutela No. 196983112001-2016-00041-00. Cumplimiento del fallo de fecha 29 de abril de 2016.

Cordial saludo,

Atendiendo a que mediante radicado No. 20165510080212 de fecha 08 de marzo de 2016 usted presentó un derecho de petición ante la Agencia Nacional de Minería y al cual se le dio respuesta mediante radicado No. 20162110101751 de fecha 18 de marzo de 2016, no obstante presentó Acción de Tutela ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao (Cauca) quedando radicado bajo el No. 196983112001-2016-00041-00, tutelándole el derecho de petición de acuerdo a lo resuelto mediante fallo de fecha 29 de abril de 2016, así:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia instaurado por la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO, identificada con C.C. No. 31.538.882 de Jamundí – Valle del Cauca, contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por lo expresado en la parte motiva de éste fallo.

SEGUNDO: Conminar a la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO para que realice las precisiones a que haya lugar, si no lo ha hecho todavía, de conformidad con lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en su respuesta de 18 de marzo de 2016.

TERCERO: Una vez la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO haya realizado las precisiones solicitadas, la accionada AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA deberá dar respuesta de fondo a la accionante, congruente con lo solicitado y notificar la misma a la peticionaria, en un término de 48 horas.

(...)

Es así que revisado el sistema de gestión documental que administra la entidad ORFEO, se puede evidenciar que a la fecha la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO no ha precisado la petición con información específica para

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110221241

Pág. 2 de 2

dar respuesta de fondo correspondiente y así poder dar cumplimiento al fallo mencionado por parte de la Agencia Nacional de Minería; por lo que se le solicita a comedidamente a la Señora MARTHA VIVEROS allegue la información oportuna.

Sin otro en particular,



DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: Copia del radicado No. 20165510080212 de fecha 08 de marzo de 2016 en dos (2) folios
Copia del radicado No. 20162110101751 de fecha 18 de marzo de 2016 en un (1) folio
Copia del fallo de tutela de fecha 28 de abril de 2016 en cuatro (4) folios
Copia: Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander (Cauca) - Calle 3 No. 8 - 29 Palacio de Justicia - Santander de Quilichao, Cauca
Karol Cistell Medina Ordóñez - Oficina Jurídica ANM Piso 10
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM *hmc*
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 16 de junio de 2016
Número de radicado que responde: 20165510080212
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Correspondencia Interna

SEÑORES

CORDINADOR GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

Servicio Geológico Colombiana

DIAGONAL 53 N° 34 – 53

BOGOTÁ D, C.

Asunto: solicitud copias

MATRA LUCIA VIVEROS CAICEDO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.538.882 expedida en Jamundí valle, actuando bajo el derecho que me asiste y en Mi calidad de afectada por la explotación de la mina agua limpia, me permito solicitarle copia de la respuesta y del expediente que se haya formado para dar cumplimiento al oficio SGPC 5000784 del 6 de febrero del 2014, dirigido al doctor OMAR RICARDO MALAGON, entonces Coordinador Grupo de Legalización Minera (E), – mediante el cual se solicitaba se informara de las agresiones físicas y verbales que recibieron algunos funcionarios públicos y de la fuerza pública en visita de inspección realizada a la vereda el palmar.

Así como Informe y entregue copia de todos los trámites adelantados por esta entidad a fin de frenar la exploración y explotación de minerales especialmente en la vereda San Antonio de Santander de Quilichao cauca.

De igual forma indique si esta identidad ha expedido algún tipo de licencia para el funcionamiento de la mina ya indicada, de ser positiva la respuesta, entregar copia de la misma, así como copia del expediente que se halla formado frente al seguimiento a dicho lugar de explotación de oro.

Para efectos de notificación la recibiré en la calle9 N° 16ª- 17 de Santander de Quilichao cauca

Correo yennijhna@hotmail.com

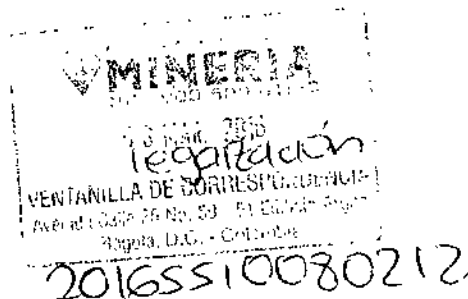
Teléfono 3206705605

Anexo copia de la cedula de ciudadanía

ATENTAMENTE

Marta Lucia Viveros
MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO

CC N° 31.538.882 expedida en Jamundí valle



REMARKS:

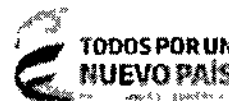


LOG	AD	F
1.000000	0.000000	1.000000

[illegible]

Map 1: 1990-1999

[illegible]



NIT.990 500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20162110101751

Pág. 1 de 1

Bogotá 18-03-2016

Señor:
MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Calle 9 No. 16ª - 17
yennihna@hotmail.com
Santander de Quilichao, Cauca

REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20165510080212 de fecha 08 de marzo de 2016.

Cordial saludo.

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a que en su comunicación solicita "copia de la respuesta y del expediente que se haya formado para dar cumplimiento al oficio SGPC 5000784 del 6 de febrero de 2014", me permito comunicarle que revisado el sistema de gestión documental que administra la entidad ORFEO, no se encuentra ninguna comunicación referente al asunto. Razón por la cual con la información suministrada en su petición resulta imposible identificar la información por usted requerida.

Así las cosas es necesario para la Entidad, saber cuál es el número de la placa del expediente minero, teniendo en cuenta que su solicitud es específica respecto a la copia de un expediente.

Por lo anterior nos permitimos solicitar se precise su petición con información específica, como número de placa, cédula de ciudadanía y nombre de los involucrados con su petición, número preciso de radicado ante la Agencia Nacional de Minería.

Una vez que se cuente con la información específica que permita a esta autoridad identificar el asunto a tratar con gusto se procederá a suministrar la información requerida en términos de ley.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Legalización Minera

Atención: No. 5000
Copia: No. 5000
Elaboró: Lady Marleny - Asistente CLM
Revisó: Omar Ricardo Malagón Roper - Coordinador Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 18 de marzo de 2016
Número de radicado que responde: 2016-1510080212
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: No. 5000

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
SANTANDER (CAUCA) FAX 8293796-8294455
Calle 3 No.8-29 Palacio Justicia

Santander (Cauca), 2 de mayo de 2016.

OFICIO No. 271

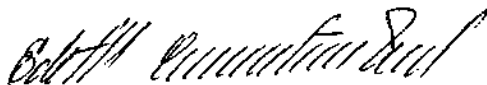
Doctora
KAROL GISELL MEDINA ORDOÑEZ
APODERADA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Avenida calle 26 No.59-51 Piso 10 Torre 4
BOGOTA D.C.

Para que le sirva de NOTIFICACION y para SU CUMPLIMIENTO, comedidamente nos permitimos transcribirle lo pertinente del fallo de abril 29/16, proferido en la ACCION DE TUTELA, con Radicación No.196983112001-2016-00041-00, instaurada por MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO, identificada con la C.C. No.31.538.882 de Jamundi (Valle), contra el GRUPO DE LEGALIZACION MINERA, que dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO Santander de Quilichao, Cauca, abril veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016).-.....En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y la Constitución Política, **RESUELVE:** PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia instaurado por la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO, identificada con C. C. No. 31.538.882 de Jamundi - Valle del Cauca, contra LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por lo expresado en la parte motiva de éste fallo. SEGUNDO: Conminar a la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO para que realice las precisiones a que haya lugar, si no lo ha hecho todavía, de conformidad con lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en su respuesta de 18 de marzo de 2016. TERCERO: Una vez la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO haya realizado las precisiones solicitadas, la accionada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA deberá dar respuesta de fondo a la accionante, congruente con lo solicitado y notificar la misma a la peticionaria, en un término de 48 horas CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, de manera personal y a través de su representante legal respectivo, en su defecto se hará por el medio más expedito, acorde con lo previsto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles a las partes que el fallo puede ser impugnado dentro del término de ley. QUINTO: Si no fuere impugnado el fallo, REMÍTASE ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ (FDO.) JUAN ARNALDO VIVEROS ERAZO."-

ANEXOS. Se adjunta copia del fallo en 4 folios.

Atentamente.



EDITH CRISTINA TRUJILLO V.
Secretaria.

Horario de atención al Público de 8:00 a 12:00 M. y de 1:00 a 5:00 p. m.

Acción: 2016 – 00041 – 00 – TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (C.)
CODIGO ÚNICO 196983112001**

Santander de Quilichao, Cauca, Abril veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

ACCIONANTE: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
ACCIONADO: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA
TRAMITE: ACCIÓN DE TUTELA No. 2016-00041-00

Se encuentra a despacho para su respectivo fallo, la acción de tutela referenciada.

I. ANTECEDENTES

1. Hechos

El 18 de abril de 2016 se radica en el despacho acción de tutela, de la señora MARTHA LUCIA VIVEROS contra la GRUPO DE LEGALIZACION MINERA la cual es admitida el mismo día, con el propósito de obtener la protección al derecho fundamental de petición, presenta como sustento factico lo siguiente:

Manifiesta la accionante que el día 03 de marzo de 2016, envió solicitud al coordinador del GRUPO DE LEGALIZACION MINERA (GLM), la cual fue recibida el día 07 del mismo mes y año solicitando copia de la respuesta y del expediente que se haya formado para dar cumplimiento al oficio SGPC50000784 del 06 de febrero de 2014 dirigido al Doctor OMAR RICARDO MALAGAN, entonces coordinador del grupo legalización minera, mediante el cual solicitaba se informara sobre las agresiones físicas y verbales que recibieron algunos funcionarios públicos y de la fuerza pública en vista de inspección realizada en la vereda el Palmar en Santander de Quilichao.

Que la falta de respuesta por parte de la entidad accionada le está generando graves problemas, puesto que está realizando una serie de trámites legales.

Que han transcurrido más de 15 días hábiles, tiempo que concede la ley para resolver peticiones y la defensoría no le ha contestado, ni afirmativa ni negativamente el oficio que fue entregado el pasado 07 de marzo de 2016 por tanto, se le está vulnerando el derecho de petición que es constitucional.

Acción: 2016 – 00041 – 00 – TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

2. Contestación de la accionada.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en razón de su defensa manifiesta frente a los argumentos facticos y jurídicos presentados por la parte actora dentro del escrito de la acción de tutela, es preciso resaltar que los hechos que dieron origen a la misma se encuentran cumplidos o superados, en el entendido que el derecho de petición radicado bajo el N° 20165510080212 de 8 de marzo de 2016, fue contestado por la coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería Mediante radicado N° 20162110101751 del 18 de marzo de 2015.

Contestación que fue remitida en primera instancia a la actora por medio del físico el día 28 de marzo 2016 mediante la empresa de correo certificado envía con guía N° 014978977252 la cual fue devuelta por inexistencia de la dirección, por lo cual mi representada procedió enviarla el día 31 de marzo de 2016, por medio electrónico al correo yennihna@hotmail.com suministrado en la petición; ahora bien y en aras de garantizar el debido proceso se notificó por aviso AV-VCT-GISM-08-0063 por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del veinte (20) de abril de 2016, tal y como se adjuntan a la presente.

De la improcedencia de la acción de tutela para el caso en concreto, primeramente es necesario tener en cuenta los requisitos de procedibilidad que rodean la acción de tutela y cuya estricta observancia determina si la misma es procedente o no en un determinado asunto.

II. CONSIDERACIONES y FUNDAMENTOS

Competencia

Este Juzgado es competente para conocer acciones de tutela por acciones u omisiones, cuyos efectos se materialicen dentro del circuito judicial de Santander de Quilichao, en los términos del decreto 1382 de 2000 artículo 1, numeral 1, decreto 2591 de 1991 y el auto 087 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional.

Pruebas que reposan en el expediente

Entre las pruebas que aparecen en el expediente pueden citarse, las siguientes:

1. Copia de cedula de ciudadanía
2. Copia de oficio enviado el 3 de marzo de 2016
3. Copia de guía del recibido el 7 de marzo de 2016
4. Respuesta derecho de petición radicado ante la agencia.
5. Guía inicial, rastreo de envíos
6. Pantallazo de respuesta derecho de petición vía correo electrónico.
7. Copia de notificación por aviso a la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
8. Copia guía de envió derecho de petición

Presentación del caso y problema Jurídico.

Se solicita tutelar el derecho de Petición de la señora MARTHA LUCIA VVEROS CAICEDO con ocasión de la negativa a dar respuesta al derecho de petición

Acción: 2016 – 00041 – 00 – TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

recepcionado el 03 de marzo de 2016, por parte de la GRUPO DE LEGALIZACION MINERA (GLM).

Dados los antecedentes, este juzgado debe analizar, ¿si en verdad se vulnera el derecho fundamental señalado por el tutelante?

La tesis del despacho al anterior interrogante es positiva

De la acción de tutela. Según lo establece el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona podrá incoar la acción de tutela para reclamar ante los jueces de la República la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede solo cuando el afectado no dispone de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De lo dicho se tiene que esta acción tiene particularidades esenciales como son:

a. Está instituida para la protección de derechos fundamentales.

b. **Subsidiariedad**, por cuanto solo resulta procedente cuando el perjudicado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que busque evitar un perjuicio irremediable.

c. **Inmediatez**, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata, procedente cuando se hace preciso disponer la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental objeto de vulneración o amenaza.

Del derecho de petición. El artículo 23 de la Carta, confiere el Derecho Fundamental a toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. De la interpretación de este precepto constitucional se colige que los componentes del núcleo esencial del derecho de petición son, de un lado, la facultad de cualquier individuo de realizar la solicitud y, del otro, el deber de la autoridad de resolverla de forma adecuada y oportuna, elementos que deben concurrir para que el derecho resulte efectivo.

La Corte Constitucional ha fijado las reglas jurisprudenciales aplicables a la protección del Derecho Fundamental de Petición (CP, Art. 23), se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre el sentido y el alcance del derecho fundamental de petición. En sentencia T-377 de 2000, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, se delinearon algunos supuestos fácticos mínimos de este derecho

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta

Acción: 2016 - 00041 - 00 - TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

g) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

h) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En sentencia T-1006/01 esta Sala de Revisión adicionó a los anteriores supuestos dos más:

"primero, que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder; y, segundo, que ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado."

Fundamento legal

La Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al término para dar respuesta de fondo a las peticiones, señala:

Artículo 1. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y Capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Acción: 2016 – 00041 – 00 – TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Ley que comienza a regir a partir de su promulgación, es decir, desde el 30 de junio de 2015, por lo tanto vigente al momento de presentación de la petición objeto de esta tutela, pues esta se recibió el 03 de marzo de 2016.

Para efectos de notificación las recibiré en calle No. 9 No. 16a -17 Barrio Dorado I Santander de Quilichao (Cauca).

De los artículos anteriores se tiene que la respuesta a un derecho de petición tiene un término de 15 días a excepción de la solicitud de copias de documentos que se debe resolver de fondo en el término de 10 días y las consultas que tienen un término de 30 días. Y de no ser posible dar respuesta en los plazos señalados en la Ley, se debe informar a dicha circunstancia al interesado, antes del vencimiento del plazo para dar respuesta y señalando los motivos de la demora y el plazo para dar respuesta, plazo que no podrá exceder del doble del indicado inicialmente.

La parte accionada, GRUPO DE LEGALIZACION MINERA, manifiesta que existe hecho superado por cuanto ya dio respuesta a la accionante, respuesta en la que le indica a la accionante que *"por lo anterior nos permitimos solicitar se precise su petición con información específica como número de placa, cédula de ciudadanía y nombres de los involucrados con su petición, número preciso de radicado ante la Agencia Nacional de Minería"*.

De la solicitud realizada por la señora MARTHA LUCIA CAICEDO VIVEROS se encuentra que lo solicitado es:

Copia de la respuesta y del expediente que se haya formado para dar cumplimiento al oficio S6PC5000784 del 06 de febrero de 2014, Dirigido al Doctor Ornar Ricardo Malagón, entonces Coordinador Grupo de Legalización Minera (E), mediante el cual se solicitaba se informara sobre las agresiones físicas y verbales que recibieron algunos funcionarios públicos y de la fuerza pública en visita de inspección realizada a la vereda el Palmar en Santander de Quilichao, Cauca

También solicita, informe y copia de todos los trámites adelantados por esta entidad a fin de frenar la exploración y explotación de minerales especialmente en la mina Agua Limpia de la vereda San Antonio de Santander de Quilichao.

Igualmente se indique si esta entidad ha expedido algún tipo de licencia para el funcionamiento de la mina ya indicada, de ser positiva la respuesta, entregar copia de la misma, así como copia del expediente que se haya formado frente al seguimiento a dicho lugar de explotación de oro.

Como se puede observar, realmente se están presentando en la petición tres solicitudes diferentes, una de las cuales es la señalada con el hecho de que se informe si sobre la mina "Agua Limpia" de la vereda San Antonio del municipio de

Acción: 2016 - 00041 - 00 - TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

Santander de Quilichao, Cauca, se ha expedido algún tipo de licencia para su funcionamiento y en caso positivo se entregue copia de la misma y del expediente que se haya formado frente al seguimiento.

Entonces se encuentra que al señalar que ya se dio respuesta, se encuentra que esta respuesta no es de fondo, pues en primer lugar solo señala un aspecto de los tres que se encuentran en la petición y además en la respuesta lo que se señala es que se debe brindar información por parte de la peticionaria para poder dar respuesta, en este sentido, entonces no se ha dado respuesta de fondo a la peticionaria.

Sin embargo como la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicita complementar la información, se conminara a la accionante a que realice las precisiones a que haya lugar, si no lo ha hecho todavía y una vez haya realizado las precisiones solicitadas la accionada deberá dar respuesta de fondo a la accionante congruente con lo solicitado y notificar la misma a la peticionaria.

De lo anterior se concluye que como no obra prueba en el expediente sobre la respuesta dada a la tutelante por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA sobre la petición por el presentada, y como esta fue recepcionada el 08 de marzo 2016, según manifestación hecha por la misma accionada (folio 25), y como la entidad accionada no se ha pronunciado de fondo al respecto, y el termino para dar respuesta de fondo a la solicitud presentada esta más que vencido, entonces se tiene que se está vulnerando el derecho de petición del accionante, por parte de la accionada.

Por las anteriores razones se tutelara el derecho fundamental de petición a la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO a quien se conminara para que realice las precisiones a que haya lugar de conformidad con lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en su respuesta de 18 de marzo de 2016 (folio 25), si no lo ha hecho todavía y una vez haya realizado las precisiones solicitadas, la accionada deberá dar respuesta de fondo a la accionante, congruente con lo solicitado y notificar la misma a la peticionaria.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO, C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y la Constitución Política,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia instaurado por la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO, identificada con C. C. No. 31.538.882 de Jamundí - Valle del Cauca, contra LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por lo expresado en la parte motiva de éste fallo.

SEGUNDO: Conminar a la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO para que realice las precisiones a que haya lugar, si no lo ha hecho todavía, de conformidad

Acción: 2016 - 00041 - 00 - TUTELA
Accionante: MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO
Accionado: GRUPO DE LEGALIZACION MINERA

con lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA en su respuesta de 18 de marzo de 2016.

TERCERO: Una vez la señora MARTHA LUCIA VIVEROS CAICEDO haya realizado las precisiones solicitadas, la accionada AGENCIA NACIONAL DE MINERIA deberá dar respuesta de fondo a la accionante, congruente con lo solicitado y notificar la misma a la peticionaria, en un término de 48 horas

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, de manera personal y a través de su representante legal respectivo, en su defecto se hará por el medio más expedito, acorde con lo previsto en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles a las partes que el fallo puede ser impugnado dentro del término de ley.

QUINTO: Si no fuere impugnado el fallo, REMÍTASE ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Juan Arnaldo Viveros Erazo
JUAN ARNALDO VIVEROS ERAZO



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 1498002359	FECHA 24-6-16	FECHA GUIA
REMITENTE A.N.M.		
DESTINATARIO MARTHA VIVEROS		
SE OFRECIO EN FECHA 24-6-16	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 35	UNIDADES 1
NOMBRE Umi	COD 330	RUTA 35 CEL
COD. MOV. 35	NOVEDAD SE TRASLADARON	
FECHA	SOLUCION	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE		



GUIA

C	CORTESIA	025250868437
---	----------	--------------

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



C CORTESIA 025250868437

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



GLIA CREDITO 014980023691

Somos Auzarretenedores Resoluc. 4327 Jun/97 • Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12508 Dic/2003

- REMITENTE -

EXPERIMENT

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300203601

Página 1 de 2

Bogotá, 02-06-2016

Señor.
LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO
Calle 29C No. 35 – 58.
Medellín – Antioquia.

*No hay
lugar*

Asunto: Respuesta Derecho de Petición No. 20169020003322 y 20169020013862 - Expediente Minero No. LCQ-08171 y LJ6-16171.

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero **No. LCQ-08171 y LJ6-16171**; excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Es importante indicar que su solicitud de devolución de dineros, es acogida como **DERECHOS DE PETICIÓN regulado por la Ley 1755 de 2015**, no obstante se encontraran condicionadas al proceso establecido en la **Resolución 738 de 2013**.

Ahora bien, en primer lugar y en referencia puntual al expediente **No. LCQ-08171**, le informo que el Grupo de Recursos Financieros procedió a verificar los soportes respectivos, evidenciando que el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 86/100 Mcte. (\$3.370.587,86)**, fue consignado el **08 de mayo de 2010** en la cuenta corriente **No. 0457869995458** del **Banco Davivienda** a nombre de Ingeominas autoridad minera en su momento, y la cual traslado dichos dineros al Servicio Geológico Colombiano.

Con base en lo anterior, se procedió a elevar una consulta mediante **correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2016** al **Servicio Geológico Colombiano**, con el fin de que se informará la ubicación de dichos dineros y/o de encontrarse en su poder sean trasladados a la ANM; a la anterior solicitud se recibe respuesta mediante **correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2016**, por parte la Tesorería del SGC en el cual informaron que el dinero se reintegró en su momento al proponente minero por solicitud del mismo, anexando como soporte a la respuesta copia de la Resolución que ordenó en su momento dicho reintegro, lo anterior en vista de dichos dineros habían sido consignados por error en Ingeominas, ya que eran competencia de la Gobernación de Antioquia.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, le informó que los dineros solicitados cancelados por concepto de pago de canon anticipado del expediente minero **No. LCQ-08171**, a la fecha **no figuran en los**

NIT.900.500.018-2



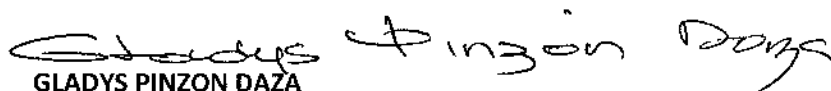
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300203601

Página 2 de 2

bancos y/o registros contables de la Agencia Nacional de Minería, motivo por el cual NO es procedente la devolución de dineros solicitada por usted.

En segundo lugar, y en lo que respecta al expediente minero No. **LI6-16171**, se reitera la respuesta emitida mediante el radicado No. **2016530010903** de fecha **31 de marzo de 2016**.

Cordialmente,



GLADYS PINZON DAZA

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros (E).

Anexos: Siete Folio (07).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 02 de junio de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ().

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por medio de la cual se ordena un Reintegro

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"

En uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 466 de abril 27 de 2004

CONSIDERANDO

Que el día 8 de mayo de 2010, la empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** identificada con el Nit No. 811.044.951-0, efectuó la consignación No. 3401136 por valor de Tres Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos con 86/100 Mcte (\$3.370.587.86), en el Banco Davivienda a la Cuenta Corriente 45786995458, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente a la propuesta de Concesión Minera No. LCQ-08171.

Que una vez verificado los extractos bancarios de la Entidad esta partida se encuentra registrada en el mencionado banco

Que mediante oficio del 03 de Marzo de 2011, la señora **CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA**, funcionaria de la Empresa **STONEMAX**, solicita el reintegro, en razón que por error fue consignada a Ingeominas, siendo lo correcto a la Secretaría de Minas del Carmen de Bolívar con el fin de adquirir la Licencia LCQ-08171.

Que según Certificado consultado e impreso en el CMC, el expediente LCQ-08171 pertenece a la Gobernación de Bolívar.

Que según el Estatuto Tributario, artículos 870 y 871, se crea el Gravamen a los movimientos financieros, a cargo de los usuarios del sistema Financiero y de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuenta corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo a la Empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** en la suma de Trece Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos Mcte (\$13 429.00)

Que analizados todos los soportes y antecedentes la Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, aprueba reintegrar a la Empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** la suma de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho pesos Mcte (\$3.357.158.00)

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar al Tesorero del Instituto, reintegrar mediante transferencia electrónica a la Empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** identificada con el Nit 811.044.951-0, la suma neta de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos Mcte (\$3.357.158.00), para ser consignado en la Cuenta Corriente No. 929015519 del Banco BBVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

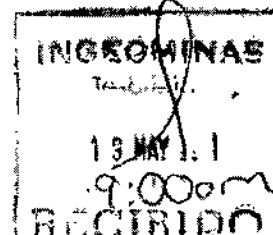
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a

18 MAYO 2011

CRISTINA RUEDA

CRISTINA RUEDA LONDOÑO
Secretario General

Elaboro: Beatriz Viatela S.
Reviso: Lilian Bernal B.
Aprobó: Sandra Forero Castillo



849 / 20165300203601
Final (02/06/16)

Desde: 1 Enero 2011 hasta 5 Mayo 2016

Número de Documento: 3401136

Nro. Mov	Tipo Movimiento	Tipo Documento	Numero	Fecha Doc	Fecha Proceso	NIT o CC	Tercero	Oficina	Debito	Crédito	Observaciones	Afecta PAC	Mineral	Estado
SI BANCO DAVIVIENDA S.A. 457869995458														
9195	113-CANON LEY 1382 DEL 09/02/10(+)	06-CONSIGNACION	3401136	2010-05-08	2011-05-20	71612593	OSORIO FERNANDO HIGUITA	357	3,370,587.86	0.00	SE ANULA MOVIMIENTO DEL 30/06/2011 DEL TITULO LCQ-08171. PORQUE CONSIGN- LUIS FERNANDO HIGUITA OSO	No	MATERIALES CONSTRUC	ACTIVO
9201	06-DEVOLUCION AYOR.VR C ONSIGN CLIE NTES(+)	06-CONSIGNACION	3401136	2010-05-08	2011-05-20	811044951	STONEMAX GRANITO Y MARMOLES S.A.	357	3,357,158.00	0.00	REINTEGRO POR CONTARTE DEL TITULO LCQ-08171 PERTENECE A LA SECRETARIA DE - STONEMAX GRANITOS Y MARMO	No		ACTIVO
9202	15-NOTA CREDITO GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER O 4X1000(+)	06-CONSIGNACION	3401136	2010-05-08	2011-05-20	811044951	STONEMAX GRANITO Y MARMOLES S.A.	357	13,429.00	0.00	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIER O DESCONTA DO POR REINTEGRO S/N RESOLUCIO N 1 - STONEMAX GRANITOS Y MARMO	No		ACTIVO
11622	115-REVERSION CANON	06-CONSIGNACION	3401136	2010-05-08	2011-06-17	71612593	OSORIO FERNANDO	357	0.00	3,370,587.86	SE ANULA MOVIMIENTO	No	MATERIALES	ACTIVO

Nro. Mov	Tipo Movimiento	Tipo Documento	Numero	Fecha Doc	Fecha Proceso	NIT o CC	Tercero	Oficina	Débito	Crédito	Observaciones	Afecta PAC	Mineral	Estado
	LEY 1382/10(-)						HIGUITA				O DEL 30/06/2011 DEL TITULO LCQ-08171, PORQUE CONSIGNO A INGEOMINAS Y ERA A LA SE		CONSTRUC	
11626	115-REVERSI ON CANON LEY 1382/10(-)	06-CONSIGN ACION	3401136	2010-05-08	2011-06-17	71612593	OSORIO FERNANDO HIGUITA	357	0.00	3,370,587.86	SE ANULA MOVIMIENTO PORQUE QUEDO REGISTRADO DOS VECES EL 20/05/2011 Y EL 30/08/2010 - LUIS FERNANDO	No	MATERIALES CONSTRUC	ACTIVO
Total									6,741,174.86	6,741,175.72				
Total General									6,741,174.86	6,741,175.72				

Leidy Gizzette Perez Cordoba

De: Edilce Sánchez Dávila <edsanchez@sgc.gov.co>
Enviado el: jueves, 05 de mayo de 2016 10:41 a. m.
Para: Leidy Gizzette Perez Cordoba
Asunto: Fwd: RV: COSIGNACION CANON ANTICIPADO - EXP. LCQ- 08171
Datos adjuntos: CONSIGNACION 3401136.pdf

Buenos días Leidy

Efectivamente la consignación entró al sgc en la fecha indicada, pero se reintegro con posterioridad tal como se muestra en los movimientos anexos(resaltado en amarillo)

----- Mensaje reenviado -----

De: **Leidy Gizzette Perez Cordoba** <leidy.perez@anm.gov.co>
Fecha: 4 de mayo de 2016, 10:33
Asunto: RV: COSIGNACION CANON ANTICIPADO - EXP. LCQ- 08171
Para: Lyllan Bernal Buitrago <libernal@sgc.gov.co>, Edilce Sánchez Dávila <edsanchez@sgc.gov.co>
Cc: Sandra Juliana Villamarín Guzmán <sandra.villamarin@anm.gov.co>

Buenos Días.

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta solicito se valide si los dineros de la consignación adjunta se encuentran en el SGC, y de ser así se proceda a su traslado a la ANM, para reintegrar los dineros al titular minero.

Quedo atenta a comentarios.

100-08171

Cordialmente,

Leidy Gizzette Pérez Córdoba
Devoluciones de Dinero.

Grupo de Recursos Financieros

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 8

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensión 5843

leidv.perez@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.
1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Si recibe esta información por error, q prohibida en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this communication by mistake, hereby we not according to the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



De: Candy Johana Gomez Rodriguez

Enviado el: miércoles, 04 de mayo de 2016 10:19 a. m.

Para: Leidy Gizzette Perez Cordoba

Asunto: RE: COSIGNACION CANON ANTICIPADO - EXP. LCQ- 08171

Buenos días Leidy, verificado en bancos no reporta ningún valor por este tercero como tampoco por este número de consignación,

Esta partida se deberá solicitar al SGC, porque no ha sido devuelta a la ANM.

Cordialmente,

Candy Johana Gómez Rodríguez

Técnico Asistencial Cod.01 Grado 08

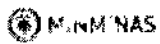
Grupo de Recursos Financieros

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 8

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensión 5829

candy.gomez@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Si recibe esta información por error, q
prohibida en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this communication by mistake, hereby we not
according to the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



De: Leidy Gizzette Perez Cordoba

Enviado el: miércoles, 04 de mayo de 2016 10:10 a.m.

Para: Candy Johana Gomez Rodriguez

Asunto: COSIGNACION CANON ANTICIPADO - EXP. LCQ- 08171

Buenos Días,

Cordialmente,

100-08171

Leidy Gizette Pérez Córdoba
Devoluciones de Dinero.

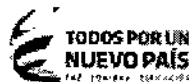
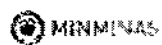
Grupo de Recursos Financieros

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 8

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensión 5843

leidy.perez@anm.gov.co



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.
1 hoja= 360 cm³ de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Si recibe esta información por error, q prohibida en virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive this communication by mistake, hereby we not according to the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



Edilce Sánchez Dávila



Diag. 53 N.º 34-53,
Bogotá, Colombia,
(571) 2200 200Ext 2127



Se.vicioGeológicoColombiano



@sgc.ol



Youtube



RESOLUCIÓN NÚMERO

1093' EXP 1611
Por medio de la cual se ordena un Reintegro

ACORDADO 13431
OP 129351211

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"

En uso de sus facultades legales y en especial las delegadas mediante Resolución No. 466 de abril 27 de 2004

CONSIDERANDO

Que el día 8 de mayo de 2010, la empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** identificada con el Nit No. 811.044.951-0, efectuó la consignación No. 3401136 por valor de Tres Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos con 86/100 Mcte (\$3.370.587.86), en el Banco Davivienda a la Cuenta Corriente 457869995458, por concepto de pago de Canon Superficial correspondiente a la propuesta de Concesión Minera No. LCQ-08171.

Que una vez verificado los extractos bancarios de la Entidad esta partida se encuentra registrada en el mencionado banco.

Que mediante oficio del 03 de Marzo de 2011, la señora **CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA**, funcionaria de la Empresa **STONEMAX**, solicita el reintegro, en razón que por error fue consignada a Ingeominas, siendo lo correcto a la Secretaría de Minas del Carmen de Bolívar con el fin de adquirir la Licencia LCQ-08171.

Que según Certificado consultado e impreso en el CMC, el expediente LCQ-08171 pertenece a la Gobernación de Bolívar.

Que según el Estatuto Tributario, artículos 870 y 871, se crea el Gravamen a los movimientos financieros, a cargo de los usuarios del sistema Financiero y de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuenta corriente o de ahorros, por lo tanto se descontara este tributo a la Empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** en la suma de Trece Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos Mcte (\$13.429.00).

Que analizados todos los soportes y antecedentes la Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, aprueba reintegrar a la Empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** la suma de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho pesos Mcte (\$3.357.158.00)

Que en merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO 1º. Autorizar al Tesorero del Instituto, reintegrar mediante transferencia electrónica a la Empresa **STONEMAX GRANITOS Y MARMOLES S.A.** identificada con el Nit 811.044.951-0, la suma neta de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos Mcte (\$3.357.158.00), para ser consignado en la Cuenta Corriente No. 929015519 del Banco BBVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

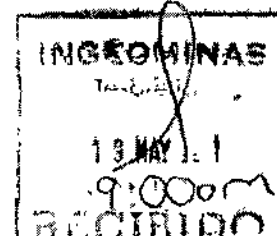
ARTICULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a

18 MAYO 2011

CRISTINA RUEDA
CRISTINA RUEDA LONDOÑO
Secretario General

Elaboro: Beatriz Viatefa S.
Reviso: Lillian Bernal B.
Aprobó: Sandra Forero Castillo



20165300203601
02-106/16

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 2686 - Call (2) 691 2500
Medellín (1) 424 1747 - Barranquilla (1) 376 8700
Cia. Mar. Comercio Exterior 1300 de marzo 14/2009
Lto. Mar. Transporte 3080 de marzo 14/2009

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. GUIA



C CORTESIA 035000986983

22/06/2016	03.13	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO			01-001-0011055	
DIRECCION: CALLE 29C NO 35-58			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
1			1 DOCUMENTO	
DEV 014979948886 / 35-DESTINATARIO SE TR			NOMBRE Y APELLIDO	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 2686 - Call (2) 691 2500
Medellín (1) 424 1747 - Barranquilla (1) 376 8700
Cia. Mar. Comercio Exterior 1300 de marzo 14/2009
Lto. Mar. Transporte 3080 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

M.E.

GUIA



C CORTESIA 035000986983

22/06/2016	03.13	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO			01-001-0011055	
DIRECCION: CALLE 29C NO 35-58			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
1			1 DOCUMENTO	
DEV 014979948886 / 35-DESTINATARIO SE TR			NOMBRE Y APELLIDO	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 2686 - Call (2) 691 2500
Medellín (1) 424 1747 - Barranquilla (1) 376 8700
Cia. Mar. Comercio Exterior 1300 de marzo 14/2009
Lto. Mar. Transporte 3080 de marzo 14/2009

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

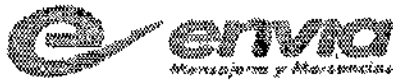
M.E.

GUIA



C CORTESIA 035000986983

22/06/2016	03.13	MEDELLIN	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO			01-001-0011055	
DIRECCION: CALLE 29C NO 35-58			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			TELEFONO 2201999	
CC/NIT:			CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
1			1 DOCUMENTO	
DEV 014979948886 / 35-DESTINATARIO SE TR			NOMBRE Y APELLIDO	



M.E. Llc.Mn. Frac porte 0980 de marzo 14/2009 Llc.Mn. 001191 de julio 13/2010



COLVANES SAS. NIT 800.165.308-4
Principal Calle 13 # 54 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PXX (1)4239966

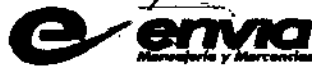
Somos Autorizados Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic 2002

FECHA ADMISION		HORA		ORIGEN CIUDAD-DPTO		DESTINO CIUDAD-DPTO/PAIS		CITA ENTREGA		Cobra cargo / Descarga	
16/03/2016		15:14		BOGOTA		MEDELLIN-ANTIOQUIA		Reg Destino-MEDELLIN			
NOMBRE REMITENTE				CENTRO DE COSTO				UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA								1		Desconocida No 31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)				1000		Refusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				PESO VOL (Kgs)				1		No Reside No 35	
TEL / CEL		CEDULA / NIT		COD POSTAL ORIG		COD CUENTA		PESO A CORRIR (Kg)		No Reclamado No 40	
2201999		900500016-2		111321204		01-001-0011055		1		Dir errata No 34	
NOMBRE DESTINATARIO				VALOR DECLARADO				10000		Otros (No Operativa/Cerrado)	
LUIS FERNANDO HIGUITA OSORIO											
DIRECCION DESTINATARIO				FECHA				Fecha Devolucion al remitente		Hora	
CALE 29C NO 35-58								D		M	
TEL / CEL		COD POSTAL DESTINO		NO RECIBE LOS SABADOS		FLEYES		D		M	
2201999		050016612				0		D		M	
NOTAS				C. MANEJO				Observaciones en la entrega			
2.01653E13				0							
Nombre OC Remite				OTROS							
				0							
				TOTAL FLEYES							
				0							
				CARTAPORTE							
				NO							

T	6	7436943	GIOVAN
---	---	---------	--------

Transporte Terrestre(T) y
PARAGRAFO PRI
de transporte terres
El comisionado en
extracontractual para

CDP 57



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 8886		FECHA		FECHA GUIA	
REMITENTE					
DESTINATARIO					
SE OFRECIO EN FECHA		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP		COD		RUTA	
COD NOV		NOVEDAD		CEL	
35		Dest - Se fue slabo.			
FECHA		SOLUCION			
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

FOPEP 04

IMPRESO POR: LITOARTEDRA LTDA. PXX 831 1886

o publico
idad civil
aje.

306,693
205,357
510,050



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20165300201211

Pág. 1 de 1

Bogotá, 31-05-2016

Señora

IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA

Representante Legal

TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S.A.

Carrera 43A Avenida El Poblado No.15 SUR 15 Oficina 302

Medellin - Antioquia

Allegue

Asunto: Solicitud documentación para dar trámite a devolución valor cancelado por compra de Pines

Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud radicada con el No. 20139020047712, nuevamente le informo que ya se encuentra elaborado el acto administrativo donde se ordena el reintegro del valor cancelado por la compra de cuatro Pines, para continuar con su aprobación solicitamos nos envíe una comunicación donde de alcance al oficio No. 20139020047712 y adjunte la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de cámara de comercio de la empresa TOUCHSTONE.
- ✓ RUT empresa TOUCHSTONE.
- ✓ Fotocopia de su cédula.
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta No. 54192449400 de Bancolombia.

Cualquier duda o solicitud comunicarse al Grupo de Tesorería al teléfono 2201999 Ext. 5827.

Atentamente

SANDRA JULIANA VILLAMARIN GUZMAN

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Maria Selene Marín – Gestor T1 Grado 09

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 31-05-2016

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: Consecutivo comunicaciones enviadas.

COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.305-4

Bogotá (1) 422 8888 - Cali (2) 981 2000
Medellín (5) 444 5747 - Barranquilla (5) 375 8790
Lto. Mnt. Transportes 8088 de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUIA

M.E



C CORTESIA 035000984807

16/06/2016	03 19	MEDELLIN		DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA			01-001-0011055	PARA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A AVENIDA EL POBLADO NO 15 SUR 15 OFC 30				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE			C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DICECONTENER			1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DEV 014979912541 / 35-DESTINATARIO SE TR			DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.305-4

Bogotá (1) 422 8888 - Cali (2) 981 2000
Medellín (5) 444 5747 - Barranquilla (5) 375 8790
Lto. Mnt. Transportes 8088 de marzo 14/2000

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C CORTESIA 035000984807

16/06/2016	03 19	MEDELLIN		DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA			01-001-0011055	PARA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A AVENIDA EL POBLADO NO 15 SUR 15 OFC 30				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE			C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DICECONTENER			1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DEV 014979912541 / 35-DESTINATARIO SE TR			DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc.4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.305-4

Bogotá (1) 422 8888 - Cali (2) 981 2000
Medellín (5) 444 5747 - Barranquilla (5) 375 8790
Lto. Mnt. Transportes 8088 de marzo 14/2000

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

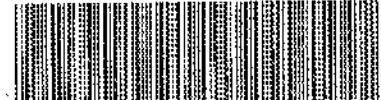
GUIA



C CORTESIA 035000984807

16/06/2016	03 19	MEDELLIN		DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA			01-001-0011055	PARA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 43A AVENIDA EL POBLADO NO 15 SUR 15 OFC 30				DIRECCION AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE			C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DICECONTENER			1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DEV 014979912541 / 35-DESTINATARIO SE TR			DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc.12506 Dic/2002 FOPER55



GUIDA CREDITO 014979912541

Sistemas Automatizados de Resolución 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12596 Dile/2002										CITA ENTREGA				Cobra cargue / Descargue		☐																	
ETC ADMISION		HORA		ORIGEN CIUDAD-OTPO		DESTINO CIUDAD-OTPO /PAIS		Reg Destino:MEDELLIN																									
13/08/2016		15:39		BOGOTA		MEDELLIN-ANTIOQUIA																											
NOMBRE REMITENTE						CENTRO DE COSTO		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		<table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>1</td><td>2</td></tr> </table>		1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	Para ME y RF, Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino					
1	2																																
1	2																																
1	2																																
1	2																																
1	2																																
1	2																																
1	2																																
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA								Desconocido No 31																									
DIRECCION REMITENTE								Rechusado No 44																									
AVENIDA CALLE 28 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3						1000		No Reside No 35																									
TEL/CEL		CEBULA/WH/NET		COD POSTAL ORIG		COD. CUENTA		PESO VOL (Kgs)		No Reclamado No 40				INTENTO DE ENTREGA FECHA 1 <table border="1"><tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr></table> HOPA <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table> 2 <table border="1"><tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr></table> ILM <table border="1"><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>						D	M	A					D	M	A				
D	M	A																															
D	M	A																															
NOMBRE DESTINATARIO								PESO A COBFAR(Kg)		Dir entrada No 34																							
IRENE DEL SOCORRO MEJIA LARA								1		Otros (Nov Operativa/Cerrado)																							
DIRECCION DESTINATARIO								VALOR DECLARADO																									
CARRERA 43A AVENIDA EL POBLADO NO 15 SUR 15 OFC 302								10000																									
TEL /CEL		CODI POSTAL DESTINO		NO RECIBE LOS SABADOS		☐		FLETE		Fecha Devolución al remitente				Hora		Guia complementaria de devolución																	
2201599		050022393						0		D				M A H.M																			
NOTAS								C. MANEJO		Observaciones en la entrega.				Recibi a satisfacción: Nombre, C.C. y sello destinatario D M A H.M																			
20165309201211								0																									
								OTROS																									
								D																									
Nombre CC Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es.				TOTAL FLETES		0																							
				1 DOCUMENTO																													
								DARTAPORTE																									
								NO																									
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enricofrancis.com.co de Colvinas SAS y en las carterías ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la creación del PDF carterías a nuestra carta web y el PDF 11423656.																																	
FOPEROI																																	

T	6	1128430181 RUEDA FL
---	---	------------------------

Transporte Terrestre(T) y Ac
PARAGRAFO PRIMERO
de transporte terrestre deb
El comisionado en el m
extracontractual para tran
ARTÍCULO SEGUNDO
Presupuestal No. 5716, g
mediante la presentación
ARTÍCULO TERCERO.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 2541. FECHA 14/6/16 FECHA GUIA _____
 REMITENTE _____
 DESTINATARIO _____
 SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP. DA COD. 37505 RUTA _____ CIL _____
 COD. NOV. 35 NOVEDAD TRASLADO
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

NUMERO POR: 01DARTEGNAF LTDA. EX 831 12

co
il
id
la

367,600

~~RP 22816~~

P. Commission 40

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300213591

Pág. 1 de 1

Bogotá, 10-06-2015

Señor

JORGE ELIECER RAMOS VELEZ

Calle 21 No. 23-40

San Rafael – Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado No. 20169090004672 del 30 de marzo de 2016

Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud del asunto, atentamente le informamos que mediante radicado No. 20155300327221 de fecha 29 de octubre de 2015 se dio respuesta al radicado No. 20159090016912 de fecha 23 de octubre de 2015, el cual fue enviado a la dirección indicada por usted (adjunto copia para su conocimiento).

Teniendo en cuenta lo anterior nuevamente le informamos que para continuar con el trámite de devolución es necesario que nos envíe un oficio dando alcance al oficio No. 20159090016912 ratificando su solicitud y adjuntando la documentación que se relaciona a continuación:

- ✓ Fotocopia de su RUT
- ✓ Fotocopia de la cédula y del RUT del señor Jhon Andres Aguirre
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta No. 086070353536 de Davivienda del señor Jhon Andres Aguirre

Cualquier duda o solicitud por favor comunicarse al Grupo de Recursos Financieros al teléfono 2201999 Ext. 5843.

Atentamente

MARTHA ADRIANA SANCHEZ MUÑOZ

Gestor T1 Grado 12 Grupo Recursos Financieros

Anexos: Oficio con radicado No. 20155300327221

Copia: "No aplica"

Elaboró: Annie Julieth Rodríguez Lopez - Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 10-06-2016

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: Consecutivo comunicaciones enviadas.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20155300327221

Página 1 de 1

Bogotá, 29-10-2015

Señor:
Jorge Eliecer Ramos Vélez
Calle 20 N° 23 – 39
Caldas - Manizales

*Phing
Galeano
30-001-2015
3:30*

Asunto: Respuesta al radicado No. 20159090016912 del 23 de octubre de 2015.

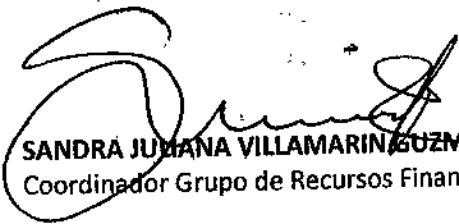
Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud del asunto, atentamente le informo que para continuar con el trámite de devolución del valor cancelado por el Pin No. 10201509224803, se requiere del envío de los siguientes documentos al correo electrónico gloria.venegas@anm.gov.co

- ✓ Fotocopia del RUT
- ✓ Certificación bancaria

Cualquier duda o solicitud por favor comunicarse al Grupo de Recursos Financieros al teléfono 2201999 Ext. 5827.

Atentamente



SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMAN
Coordinador Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Marcela Venegas Martínez- Técnico Asistencial
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 29/10/2015.
Número de radicado que responde: 20159090016912
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Carpeta devolución de pines

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8838 - Cali (2) 891 2600
Medellín (4) 414 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones 1000 de enero 192009
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

M.E

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C

CORTESIA

035000986564

21/06/2016	02:03	MEDELLIN	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JORGE ELIECER RAMOS VELEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 21 NO 23-40				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
1				1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO						
DEV 014979912610 / 31-NO CONOCEN DESTINA				DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8838 - Cali (2) 891 2600
Medellín (4) 414 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones 1000 de enero 192009
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



C

CORTESIA

035000986564

21/06/2016	02:03	MEDELLIN	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JORGE ELIECER RAMOS VELEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 21 NO 23-40				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
1				1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO						
DEV 014979912610 / 31-NO CONOCEN DESTINA				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 8838 - Cali (2) 891 2600
Medellín (4) 414 4747 - Barranquilla (5) 376 8700
Lto. Min. Comunicaciones 1000 de enero 192009
Lto. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000

M.E

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS;ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA



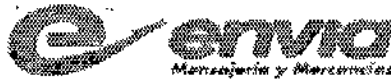
C

CORTESIA

035000986564

21/06/2016	02:03	MEDELLIN	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C. 1	
DE: JORGE ELIECER RAMOS VELEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 21 NO 23-40				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	CITA PARA ENTREGAR
FLETE	C MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0		DICE CONTENER	
1				1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO						
DEV 014979912610 / 31-NO CONOCEN DESTINA				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



M.E.T. 14/06/2010
Lic. Mto. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Mto. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014979912610

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal, Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4236666

www.colvanes.com.co

Somos Automotrices Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002

REC. ADMISION		HORA	ORIGEN CIUDAD-DEPTO	DESTINO CIUDAD-DEPTO/PAIS	Reg Destino MEDELLIN	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descarga
13/06/2010		15:40	BOGOTA	SAN RAFAEL-ANTIOQUIA	Reg Destino MEDELLIN		☐
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocida No 31		
DIRECCION REMITENTE			PESO (gramos)		Rehusan No 44		
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3			1000		No Reside No 35		
TEL/CEL	CECULA/ TIT NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40		
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dr. entrada No 34		
NOMBRE DESTINATARIO			PESO A COBRAR (Kg)		Otro (No Operativa/Cerrado)		
JORGE ELIECER RAMOS VELEZ			1				
DIRECCION DESTINATARIO			VALOR DECLARADO				
CALLE 21 NO 23-40			10000				
TEL/CEL	COD. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolucion al remitente			
2201999	053630	☐	0	D M A H M			
NOTAS			C MANEJO	Observaciones en la entrega.			
20165300213591			0				
Nombre CC Remitente			OTROS				
			0				
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			TOTAL FLETES				
1 DOCUMENTO			0				
			CARTAPORTE				
			NO				



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No	12610	FECHA	18-06-16	FECHA GUIA	
REMITENTE	Agencia Nacional de Minería				
DESTINATARIO	Sergio Elecer				
SE OFRECIO EN FECHA		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP		COD		RUTA	
COD NOV	31	NOVEDAD	No lo conoces en la dirección		
FECHA		SOLUCION	la dirección		
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300204581

Página 1 de 3

Bogotá, 02-06-2016

Señor.

RAFAEL HERNANDO HERRERA

Carrera 19 No. 118 - 30 OF 301.

Ibagué – Tolima.

ASUNTO: Derecho de Petición Radicado No. 20155510292032 – Expediente Minero No. KHE-14411.

Tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** del expediente minero **No. KHE-14411**, excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

Para empezar es prudente informarle que ya contamos con los visto buenos de las Vicepresidencias encargadas para proceder con su devolución de dineros, por tal motivo es necesario **ALLEGUE LA DOCUMENTACIÓN completa requerida bajo la Resolución 738 del 13 de Noviembre de 2013 (De ser su caso tenga presente el numeral 5.2 y su parágrafo enunciado cuando es más de un proponente);** en la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados en la Agencia Nacional de Minería, ya que de no hacer entrega de la documentación requerida, no será posible continuar con el proceso de devolución de dineros solicitado por usted.

Es importante resaltar que la **documentación debe ser ORIGINAL y debe traer los respectivos sellos de un notario**, según corresponda el caso para cada uno de los documentos requeridos.

Es necesario cite el número de radicado del presente oficio y/o el número del expediente minero, con el fin de tener una secuencia en la comunicación y no hacer el procedimiento de devolución de dineros más extenso por falta de información o información inconclusa.

Para su caso puntual es debe anexar la siguiente documentación:

- Oficio en el cual solicite la devolución del dinero según lo cita la resolución 738 de 2013, es imprescindible recordarle que cuando son **varios titulares o proponentes mineros, todos deben firmar este documento**, por lo el mismo **debe no ser mayor a un (01) mes, debe ser original y traer los respectivos sellos de un notario**, que certifica la autenticidad de quienes firman dicho oficio.



Ahora bien, en caso de tratarse de una persona jurídica, debe firmar únicamente el representante legal (el cual debe figurar como tal en Cámara y Comercio de la empresa titular).

Recuerde esta información debe coincidir con la(s) persona(s) que la fecha figure(n) como titular(es) o proponente(es) en el Sistema de Catastro Minero - CMC.

No olvide citar en el oficio nombre de la entidad bancaria, titular de la cuenta bancaria y número de cuenta a la que se debe realizar el desembolso de la devolución del dinero solicitado por usted.

- Número del expediente minero al que corresponde el saldo a favor.
- **Copia legible** de la(s) consignación(es) de la cual solicita la devolución del saldo a favor.
- Copia del documento de identidad del titular(es) minero(s) ampliado al 150%.
Recuerde que al cumplir la mayoría de edad (18 años) el único documento de identificación valido en el País es la cedula de ciudadanía, y que desde el 31 de julio de 2010 el único documento de identificación valido es la cédula de ciudadanía amarilla con hologramas.
- **Certificación Bancaria reciente** donde solicita se realice el depósito del dinero (*No Banco Agrario*).
- Rut del titular(es) minero(s) **no mayor a seis (6) meses** y de quien figure en la certificación bancaria adjunta.
- **Cámara y comercio actualizado y reciente**, solo para persona jurídica.
- En caso de actuar mediante apoderado, debe anexar el **poder original** con **los sellos de un notario** y firmado por el o los titular(es) minero(s) en el cual se le da facultad al apoderado(a).
En caso de haber anexado un poder superior a seis (6) meses, es necesario que el poderdante haga una **refrendación no mayor a un (01) mes**, la cual **debe estar autenticada**, y/o anexar un nuevo poder con una fecha **no superior a un (01) mes**, tenga presente que para cualquiera de los dos casos debe ser el original.
- Copia del documento de identidad del apoderado(a) ampliado al 150%.
- Si desistió alguno de los proponentes, debe adjuntarse copia legible de la resolución que acoge dicha solicitud.

Así las cosas **después de radicada la documentación exigida y ya citada en el presente oficio, su solicitud ingresara nuevamente al sistema en el orden de llegada, tomando como fecha de partida el último radicado en el cual se adecue la solicitud y/o documentación requerida.**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300204581

Página 3 de 3

Cordialmente,



GLADYS PINZON DAZA

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros (E).

Anexos: Dos Folios (02) - Resolución 738 de 2013.

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. — Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 02 de junio de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total () Parcial (X) Informativo ()

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 8

(13 NOV. 2013)

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería, ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado;

Que los numerales 1° y 2° del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011, establecieron que la Agencia Nacional de Minería, ANM, ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional;

Que el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 4134 de 2011 estableció como función de la Presidencia *"Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería, ANM."*

Que la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 modificó la delegación entregada en al Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, una vez se verificara la condición que trata los artículo 2° y 6° de la Resolución No. 18 2306 del 22 de diciembre de 2011.

Que mediante resolución No. 18 1492 de 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución de 18 1016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, por el término de un año, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia excluyéndose este Departamento de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 18 1016 de 2012.

Que a través de la Resolución 9 1818 del 13 de diciembre de 2013 el Ministerio de Minas y energía modificó las resoluciones 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, 18 0876 de 7 de junio de 2012, 18 1016 de 28 de junio de 2012 y 18 1492 de 30 de agosto de 2012, en el sentido de revocar algunos de sus artículos y aclarar que la función de fiscalización delegada en tales resoluciones se circunscribe a la definición establecida para tal efecto por el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012. Así mismo modificó los artículos

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

mediante los cuales se delegó al Departamento de Antioquia funciones propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que por medio de la Resolución No. 0271 de 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia las funciones de tramitación, celebración de los contratos de concesión así como las funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía en su calidad de autoridad minera de fiscalización. Para lo cual estableció como derechos de la Gobernación de Antioquia disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que se liquide y se recaude durante el término de la referida delegación.

Que el día 25 de septiembre de 2012 corresponde al décimo día hábil siguiente a la firma del convenio suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería al que se refiere el artículo 14 de la Ley 589 de 1998, cumpliendo así las condiciones contenidas en los artículos 2° y 6° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, para el ejercicio de la delegación de la función de fiscalización que hiciera el Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el reintegro o devolución de dineros que correspondan a los ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la Agencia Nacional de Minería.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Establecer el procedimiento para el reintegro o devolución de dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería, por ciudadanos y/o destinatarios de los servicios de la misma.

Parágrafo: Este procedimiento no será aplicable a la solicitud de devolución o reintegro de recursos que hayan sido entregados, consignados o pagados a las Gobernaciones Delegadas por concepto de contraprestaciones económicas emanadas de las solicitudes de títulos mineros, los títulos mineros o servicios mineros de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información:

1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar.
2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero
3. Motivo y/o causal de su solicitud.
4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.
5. Adjuntar los siguientes documentos.
 - 5.1. Las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud:
 - a) Documento de identificación
 - b) Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o devolución.
 - c) Rut Actualizado y
 - d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud,
 - 5.2. Las Personas Jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar:

"Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Documento de identificación del Representante Legal.

Parágrafo: Cuando varias personas naturales y/o jurídicas pretendan la devolución de una misma suma de dinero, deberán actuar por medio de apoderado, adjuntando para el efecto la autorización debidamente otorgada, mediante el cual se establezcan de manera amplia y suficiente las facultades que se le otorgan, incluyendo la de recibir la respectiva suma, si así lo determinan los otorgantes.

ARTÍCULO 3º. ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO.- En caso de haberse expedido un acto administrativo por la Autoridad Minera, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en el que se establezca que procede la devolución de recursos y el mismo se encuentre en firme, el destinatario del acto administrativo deberá presentar la solicitud en los términos establecidos en la presente resolución, sin que sea necesaria suministrar la información a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez verificada la procedencia del reintegro por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la cual deberá contar con el visto bueno de la Vicepresidencia en que se dio origen a la solicitud de devolución o reintegro, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a autorizar el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 5º.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. Del valor autorizado en devolución se descontará el gravamen a los movimientos financieros según los artículos 870 y 871 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 NOV. 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
Presidente

Proyectó: Vicepresidencias Administrativa y Financiera, Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Contratación y Titulación Minera.
Revisó: Oficina Asesora Jurídica

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.366-4

Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2500
Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (6) 876 8700
Línea M.T. Comunicaciones 030 de enero 13/2008
Línea M.T. Transporte 0089 de marzo 14/2008

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 085000193734

20/06/2016	17:31	IBAGUE		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE RAFAEL HERNANDO HERRERA			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 19 NO 118-30 OFC 301				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE			C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DICE CONTENER			1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DEV 014979348855 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.366-4

Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2500
Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (6) 876 8700
Línea M.T. Comunicaciones 030 de enero 13/2008
Línea M.T. Transporte 0089 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/85 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 931 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA

M.E



C CORTESIA 085000193734

20/06/2016	17:31	IBAGUE		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE RAFAEL HERNANDO HERRERA			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 19 NO 118-30 OFC 301				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE			C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DICE CONTENER			1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DEV 014979348855 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.366-4

Bogotá (1) 423 9898 - Cali (2) 891 2500
Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (6) 876 8700
Línea M.T. Comunicaciones 030 de enero 13/2008
Línea M.T. Transporte 0089 de marzo 14/2008

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 229/85 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 931 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO

GUIA

M.E



C CORTESIA 085000193734

20/06/2016	17:31	IBAGUE		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE RAFAEL HERNANDO HERRERA			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 19 NO 118-30 OFC 301				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (KG)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE			C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DICE CONTENER			1 DOCUMENTO		
NOMBRE Y APELLIDO			RECIBI SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		
DEV 014979348855 / 34-DIRECCION DESTINAT			DIA MES AÑO HORA MIN		

Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



I

I

LB IMPRESOS S A S PBX 631 1365



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20165300204701

Pág. 1 de 1

Bogotá, 02-06-2016

Señores

PACIFIC MINES SAS

Calle 43 A 27 A SUR 86

Envigado - Antioquia

Asunto: Se envía nuevamente solicitud de documentos para continuar trámite de devolución

Cordial Saludo

En atención a su solicitud del radicado No. 20135000303662, nuevamente le informo que ya se encuentra elaborado el acto administrativo mediante el cual se ordena el reintegro del dinero cancelado por el Pin No. 10201208284945, para continuar con su aprobación es necesario que el representante legal de la empresa nos envíe un oficio donde se mencione el radicado No. 20135000303662 ratificando su solicitud y adjuntando la siguiente documentación, de que trata el artículo 2º "Requisitos de la Solicitud" de la resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, así:

- ✓ Fotocopia de la cédula del representante legal
- ✓ Fotocopia del certificado de cámara de comercio y RUT de la empresa
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta autorizada No. 375-960721-44 de Bancolombia.

Cualquier duda o solicitud por favor comunicarse al Grupo de Recursos Financieros al teléfono 2201999 Ext. 5843.

Atentamente

SANDRA JULIANA VILLAMARIN GUZMAN
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Annie Julieth Rodríguez Lopez - Contratista

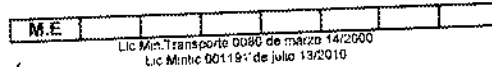
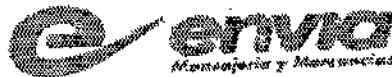
Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 02-06-2016

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: Consecutivo comunicaciones enviadas.



GUIA CREDITO 014979824330

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666www.enviacolvanes.com.co
Somos Automotrices Resoluc 4327 Julio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic 2002

REC ADMISION				CITA ENTREGA		Cobra cargo / Descargo			
FECHA	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino					
10/06/2016	14:40	BOGOTA	ENVIGADO-ANTIOQUIA	MEDELLIN					
NOMBRE REMITENTE				UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31		1 2		
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rechusado No 44		1 2		
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3				1000	No Reside No 35		1 2		
TEL/CEL	CEDULA Y/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40		1 2		
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dr. errada No 34		1 2		
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)		1 2		
PACIFIC MINES S.A.S				1					
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO			INTENTO DE ENTREGA		
CALLE 43A NO 27A SUR -86				10000			FECHA HORA		
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolución al remitente Hora		1 D M A H:M			
2201999			0	D M A H:M		2 D M A H:M			
NOTAS				C. MANEJO	Observaciones en la entrega.		Guia complementaria de devolución		
20165300204701				0			Recibe a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario		
Nombre CC Remitente				OTROS			D M A H:M		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:				TOTAL FLETES					
1 DOCUMENTO				0					
CARTAPORTE									
NO									

El usuario de esta empresa consiente que su consentimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las Letatras ubicadas en los puntos de venta que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido o "Aviso" acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666.

CUMPLIDO REMITENTE



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No.	FECHA	12/6/16	FECHA GUIA
REMITENTE			
DESTINATARIO			
SE OFRECIO EN FECHA		CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES	
NOMBRE OP		COD	RUTA
NOVEDAD		CEL	
FECHA		SOLUCION	
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE			

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S PBX 631 1365

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Bogotá (1) 425 9886 - Cali (2) 481 2509
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 375 4780
Lto. Mtn. Transporte BOGOTÁ de marzo 14/2000

COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO
GUIA

M.E



C CORTESIA 035000984429

15/06/2016	01:19	MEDELLIN	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: PACIFIC MINES S A S				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 43A NO 27A SUR -86				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO ACOBRAR	PESO (Gm)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DEV 014979824330 / 34-DIRECCION DESTINAT				DICECONTENER	
				1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				DIA MES AÑO HORA MIN	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Bogotá (1) 425 9886 - Cali (2) 481 2509
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 375 4780
Lto. Mtn. Transporte BOGOTÁ de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
GUIA

M.E



C CORTESIA 035000984429

15/06/2016	01:19	MEDELLIN	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: PACIFIC MINES S A S				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 43A NO 27A SUR -86				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999	
CC/NIT:				CC/NIT: 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO ACOBRAR	PESO (Gm)	VALOR
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE		
0	0	0	0		
DEV 014979824330 / 34-DIRECCION DESTINAT				DICECONTENER	
				1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				DIA MES AÑO HORA MIN	

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Bogotá (1) 425 9886 - Cali (2) 481 2509
Medellín (5) 444 4747 - Barranquilla (5) 375 4780
Lto. Mtn. Transporte BOGOTÁ de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/96 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

MHsveloza

SANDRA PATRICIA VELOZA MUNOZ

Unidad o Subunidad

21-12-00

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2016-02-24 6:49 p. m

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	8816	Fecha Registro:	2016-01-21	Unidad / Subunidad ejecutora:	21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	50 000 000,00	Valor Total Operaciones:	-30 000 000,00	Valor Actual:	20 000 000,00
				Saldo x Comprometer:	20 000 000,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	8816	Fecha Registro:	2016-01-21	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
6 VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	A-2-0-4-11-1 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR	Propios	20	CSF	2016-02-24	50 000 000,00	-30 000 000,00		
Total:						50 000 000,00	-30 000 000,00	20 000 000,00	20 000 000,00

Objeto:	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR
---------	--

Firma Responsable

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300204711

Pág. 1 de 1

Bogotá, 02-06-2015

Señor

JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ

Calle 11 No. 3 – 07 Edificio Arcada Berti Oficina 401
Cúcuta – Norte de Santander



Asunto: Se envía nuevamente solicitud de documentos para continuar trámite de devolución

Cordial Saludo

En atención a su solicitud según radicado No. 20139070027922, nuevamente le informo que ya se encuentra elaborado el acto administrativo mediante el cual se ordena el reintegro del dinero cancelado por el Pin No. 08201208310824, para continuar con su aprobación se requiere del envío de un oficio donde de alcance al oficio No. 20139070027922 ratificando su solicitud y adjuntando la siguiente documentación de que trata el artículo 2º “Requisitos de la Solicitud” de la resolución 738 del 13 de noviembre de 2013, así:

- ✓ Fotocopia de la Cédula
- ✓ Fotocopia del RUT
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta corriente autorizada No. 600098487 del banco de Occidente

Cualquier duda o solicitud por favor comunicarse al Grupo de Recursos Financieros al teléfono 2201999 Ext. 5843.

Atentamente



SANDRA JULIANA VILLAMARIN GUZMAN
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros

Anexos: “No aplica”

Copia: “No aplica”

Elaboró: Annie Julieth Rodríguez Lopez - Contratista 

Revisó: “No aplica”

Fecha de elaboración: 02-06-2016

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: Consecutivo comunicaciones enviadas.



M.E

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010



GUÍA CREDITO 014979824329

COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239666

www.colvanes.com.co

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

REC. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO/PAS	Reg Destino CUCUTA	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descarga
10/06/2016	14:40	BOGOTA	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER			
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No 31	
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Refusado No 44	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No Resida No 35	
TEL/CEL	CEDELA/TI/NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No 40	
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir errada No 34	
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativa/Cerrado)	
JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ		1				
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO			INTENTO DE ENTREGA	
CALLE 11 NO 3-07 EDIFICIO ARCADEA BERTI OFC 401		10000			FECHA HORA	
TEL/CEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolución al remitente	Hora	
2201999			0	15/06/16	H.M.	
NOTAS			C MANEJO	Gara complementaria de devolución		
20165300204711			0	Recibi a satisfacción		
Nombre GC Remitente			OTROS	Nombre, C.C. y sello destinatario		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			0			
1 DOCUMENTO			TOTAL FLETES			
			0			
			CARTAPORTE			
			NO			

FOPER01



COLVANES S.A.S. NIT 800.185.306-4

Bogotá (1) 423 9666 - Cell (31) 421 3600
Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (61) 376 8700
Lia. Min. Comunicaciones 000 100 100000
Lia. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2006

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.129/95 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUÍA

M.E



C

CORTESIA

115000152977

15/06/2016	16:10	CUCUTA	DESTINO: BOGOTA-D.C	1
DE: JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CALLE 11 NO 3-07 EDIFICIO ARCADEA BERTI OFC 401			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (Kg)	VOLUMEN (Kg)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)
1	0	1	1	
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	
0	0	0	0	
VALOR DECLARADO			NO RECIBE LOS SABADOS	CITA PARA ENTREGAR
10000				
D/DECONTENER			RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
1 DOCUMENTO				
NOMBRE Y APELLIDO				
DEV 014979824329 / 31-NO CONOCEN DESTINO				

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

mediante la presente, los autorretenedores y recibos de conformidad, tramitados en sus respectivas agencias de entrega de la comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- La



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No.	014-329	FECHA		FECHA GUÍA	
REMITENTE	Agencia Nacional				
DESTINATARIO	Jose Beltran				
SE OFRECIO EN FECHA	13-06-16	CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA		UNIDADES	
NOMBRE OP.	Yorlenn	COD		RUTA	
COD NOV	31	NOVEDAD	No conocen destinatario en direccion informe Luis Rodriguez		
FECHA		SOLUCION			
NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE					

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

Comision 38
KP 22216

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300212311

Pág. 1 de 1

Bogotá, 09-06-2016

Señor
HERNANDO LOZANO QUIROGA
Calle 80 No. 14 – 60 Piso 6
Bogotá



Asunto: Se envía nuevamente solicitud de documentos para continuar trámite de devolución

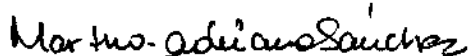
Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud del radicado No. 20139010023862, nuevamente le informo que ya se encuentra elaborado el acto administrativo mediante el cual se ordena el reintegro del dinero cancelado por el Pin No. 15201209280221, para continuar con su aprobación debe enviar un oficio donde se mencione el radicado No. 20139010023862 ratificando su solicitud y autorizando una cuenta bancaria a su nombre para el pago correspondiente, además deberá adjuntar los siguientes documentos;

- ✓ Fotocopia de la cédula
- ✓ Fotocopia del RUT
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta autorizada y que este a su nombre.

Cualquier duda o solicitud por favor comunicarse al Grupo de Recursos Financieros al teléfono 2201999 Ext. 5827

Atentamente



MARTHA ADRIANA SANCHEZ MUÑOZ
Gestor T1 Grado 12 Grupo Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Annie Julieth Rodríguez Lopez - Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-06-2016

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: Consecutivo comunicaciones enviadas.

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365



FONDO DE EMPLEADOS DE INGEOMINAS

NIT. 860.035.519-1

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO CONVENIOS

Señor
JEFE DE PERSONAL Y TESORERO PAGADOR
Ciudad

LIBRANZA CONVENIO No. _____
VALOR \$ _____

FECHA: _____

Con la presente autorizo descontar de mi salario y/o pensión a partir del mes de _____
del año _____, la suma de (_____) \$ _____
hasta completar el valor de (_____) \$ _____
pesos m/cte, por concepto del convenio adquirido con _____

De otra parte, en caso de retirarme de la empresa empleadora, queda autorizado para que de la suma que yo haya de recibir por cualquier concepto, haga el descuento total para cubrir el saldo pendiente en ese momento, del compromiso que adquiere con FEINGE, mediante el presente documento.

En caso de no cumplir con el plazo mínimo establecido por la entidad prestadora del convenio, autorizo a descontar por anticipado los meses restantes para dar cumplimiento a lo adquirido en el presente convenio.

En caso de presentar mora, autorizo a FEINGE para que realice los descuentos extraordinarios que requiera para estar al día en mis obligaciones.

C.C

Allegre



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300201271

Pág. 1 de 1

Bogotá, 31-05-2016

Señor

HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ

Diagonal 62G SUR No 73-51

Tunja – Boyacá

Allegre

Asunto: Solicitud documentación para dar trámite a devolución valor cancelado por compra de Pin

Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud radicada con el No. 20135000275142, atentamente le informo que no fue posible dar trámite a su solicitud de devolución del valor cancelado por el Pin No. 514920, debido a que la señora Martha Ligia Cerón Rojas fue quien adquirió el Pin inicialmente, por lo anterior debe informarle a la señora Martha Ligia que debe enviarnos una comunicación dando alcance al oficio No. 20135000275142 solicitando la devolución y autorizando una cuenta bancaria para el reintegro del dinero y además adjuntar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula y del RUT de Martha Ligia Cerón Rojas.
- ✓ Certificación bancaria de la cuenta de la señora Martha Ligia Cerón Rojas.

Cualquier duda o solicitud comunicarse al Grupo de Tesorería al teléfono 2201999 Ext. 5827.

Atentamente

SANDRA JULIANA VILLAMARIN GUZMAN

Coordinadora Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: María Selene Marín – Gestor T1 Grado 09

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 31-05-2016

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: No aplica.

Archivado en: Consecutivo comunicaciones enviadas.

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO, S.
F.C.

PAGARÉ No.

FONDO DE EMPLEADOS DE INGEOMINAS

NIT. 860.035.519-1



FEINGE	
NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.
DIRECCIÓN	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.
DIRECCIÓN	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS	C.C.
DIRECCIÓN	TELÉFONO

Los suscriptores del presente pagaré, identificados como quedó arriba consignado domiciliados en la ciudad de _____ nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE INGEOMINAS "FEINGE" con domicilio en _____ o a su orden o a quien represente sus derechos en las oficinas de su domicilio la suma de _____ (\$ _____) a cancelar en _____ () cuotas sucesivas y con una tasa de interés nominal del _____ () %, siendo pagadera la primera cuota del día _____ () de _____ del año _____ de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente pagaré, declaramos conocer y aceptar como parte integrante de este Título Valor. En caso de mora, reconoceremos intereses sobre los valores en mora a la tasa más alta prevista por las disposiciones en la materia, en caso de que por disposición legal o de autoridad competente se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en el presente pagaré, bien sea remuneratorios o de mora, nos comprometemos a reconocer la diferencia y autorizamos a "FEINGE", para reajustarlos automáticamente. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Todos los gastos e impuestos que cause el presente Título Valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéramos lugar a él. "FEINGE" podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de una o más cuotas de conformidad con el plan de pagos previstos, tanto del presente título valor como cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta a "FEINGE". d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio de "FEINGE", de las obligaciones contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por "FEINGE". f) En los demás casos de ley dejamos expresa constancia que "FEINGE" podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. g) Reconoceremos que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, novación, refinanciación o de cualquier modificación de lo estipulado, aun cuando se pacte con uno solo de los deudores. h) CAPITALIZACIÓN DE INTERESES. se entenderá que los intereses producirán intereses a partir de la fecha de su causación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 886 del Código de Comercio, por lo que en caso de reestructuraciones, novaciones, refinanciación o cualquier otra modalidad que implique recoger obligaciones en mora, estas serán cobradas como capital. i) Autorizo a "FEINGE" para que reporte, consulte, suministre o actualice información de mi comportamiento como cliente, así como los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito que bajo cualquier modalidad me hubiere otorgado, a la central de riesgos correspondiente y a entidades financieras que operen en Colombia o a quien haga sus veces a los bancos de datos de entidades públicas o privadas. Aceptamos cualquier endoso, cesión o traspaso de este título valor. Autorizamos irrevocablemente al Fondo de Empleados FEINGE para debitar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos en ese Fondo de Empleados individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. k) Autorizo(amos) a FEINGE a destruir este pagaré una vez haya cesado la obligación que se esta respaldando. l) Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En señal de aceptación se firma el presente pagaré, en la ciudad de _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____ ().

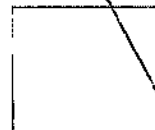
FIRMA DEUDOR PRINCIPAL

C.C.



FIRMA DEUDOR SOLIDARIO (S)

C.C.



confirmación de
transferencia.



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20165300193711

Página 1 de 1

Bogotá, 25-05-2016

Señor,

IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ

Carrera 11 No. 3B – 20 Avenida Fundadores.
Florencia – Caquetá.

ASUNTO: CONFIRMACIÓN DE TRANSFERENCIA REALIZADA POR CONCEPTO DE PIN.

En primer es necesario que tenga en cuenta que el presente oficio da respuesta a todas las solicitudes radicadas por usted, en las que se tome como asunto la devolución de dineros por concepto de **SALDOS A FAVOR** por concepto de **PIN**; excepto aquellas solicitudes radicadas ante la ANM por un concepto diferente y con fecha posterior al presente oficio.

En segundo lugar respecto a la solicitud radicada bajo el No. **20165510116482**, le informo que el día **21 de abril de 2016** se realizó la transferencia bancaria de conformidad, por un valor de **SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$744.468,00)**, requerida por usted mediante la comunicación citada anteriormente.

Finalmente, se anexa al presente oficio copia de la orden de pago No. **99018516** de fecha **21 de abril de 2016** y la **Resolución No. 110** de fecha **03 de marzo de 2016**, dando así por terminada su solicitud de devolución de dineros por concepto de PIN.

Cordialmente,


SANDRA JULIANA VILLAMARÍN GUZMÁN

Coordinadora del Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: Dos Folios (02).

Copia: NA.

Elaboró: Leidy Gizzette Pérez C. – Contratista.

Revisó: NA.

Fecha de elaboración: 25 de mayo de 2016.

Número de radicado que responde: Lo Enunciado.

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial () Informativo ().

Archivado en: Colocar la carpeta o expediente donde se archivará el oficio en la dependencia del remitente.



Orden de pago de conceptos de pago no
presupuestal diferente de deducciones

Usuario Responsable: MHSvillama SANDRA JULIANA VILLAMARIN GUZMAN
Unidad o Seguridad Siguiotom: 21-12-00 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
Fecha y Hora Sistema: 2016-04-28 2:55 p.m.

Don. OP - No	Fecha de registro	Tipos de pago del pago	Don. OP - No	Fecha de registro	OP - No	Fecha de registro	Tipos de pago del pago	Don. OP - No	Fecha de registro	Tipos de pago del pago	Don. OP - No	Fecha de registro	Tipos de pago del pago	Don. OP - No	Fecha de registro	Tipos de pago del pago	Don. OP - No	Fecha de registro	Tipos de pago del pago
80018516	2016-04-21	Pago no Presupuestal	3516	2016-04-18	3516	2016-04-19	COP Paise	Abono en sueldo	11643228	FERNANDO GASCA CAMERO	21-12-00	AGENCIA NACIONAL DE INMIGRACION	Pago	25-4-16	744.488,00				

Fecha de actualización de PMU	Valor en pesos	Valor en millones de pago
24-01-02	POR CONSIGNACIONES ERRADAS	744.488,00
		0,00

Fecha de actualización PMU de deducciones	Fecha de actualización de la deducción	Valor deducido en pesos
		0,00

Ord. 20165300193711
(25/05/16)
OK Registrado
Creado
Jep

ORDEN DE PAGO No.1081

Vigencia: VIGENCIA ACTUAL
Año: 2016

BENEFICIARIO:	17643238 - FERNANDO GASCA CAMPILLO	FECHA :	25/04/2016
POR CONCEPTO DE :	35 REINTEGRO POR DEVOLUCION PINES SIN UTILIZAR	CIUDAD :	BOGOTÁ
SOPORTE DEL GASTO:	Reintegro devolucion pin sin utilizar No.11201509110543 del 11-09-2015 al Sr. IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ C.C. 96 329.397 quien autoriza reintegrar el dinero en la cuenta bancaria a nombre de GASCA CAMPILLO FERNANDO C.C. 17.643.238 S/N Resolucion No.110 del 03-03-2016		

VALOR A PAGAR	LA SUMA DE: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS.	\$ 747,446.00
---------------	---	---------------

Pagos Duenos	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA CUENTA 000021988 BANCO/BANCO DE BOGOTÁ	
TESORERO	FIRMA Y SELLO NIT. C.C. No.	



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 110 DE

(03 MAR 2016)

"Por medio de la cual se autoriza un reintegro"

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011 y la Resolución No. 738 del 13 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la de "Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios Administrativos".

Que mediante Resolución No. 299 del 27 de septiembre de 2012 la Agencia Nacional de Minería además de adoptar un nuevo sistema de radicación, fijó el procedimiento para la presentación por medios electrónicos-vía internet, de las propuestas de Contrato de Concesión Minera, Solicitudes de Autorización Temporal y Solicitudes de legalización de Minería tradicional. Así mismo el artículo 3 de dicho acto administrativo respecto a la vigencia de los números de identificación personal, consagró expresamente:

"Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación. Una vez culmine su vigencia, el interesado tendrá un término de quince (15) días para solicitar la devolución del valor pagado por el mismo. Transcurrido este plazo no habrá lugar a la devolución".

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013 "por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería"

Que el señor Idelfonso Ortega Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.329.397 de Paujil - Caquetá, presentó derecho de petición bajo radicado No. 20155510358452 de fecha 26 de octubre de 2015 y con posterior alcance mediante radicado 20165510071302 del 29 de febrero de 2016, mediante el cual solicita la devolución del dinero pagado por la suma de setecientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos Mcte. (\$747.600) por concepto del PIN 11201509110543.

Que una vez verificado por parte del Grupo de Recursos Financieros los soportes respectivos mediante aplicativo CMC (Catastro Minero Colombiano), evidenciando la suma a devolver por Setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos Mcte. (\$747.446.00), Correspondiente al pago de un PIN, según se detalla a continuación:

016 de 000021998

OP 27498

De

11.30H cluso

35 - 2016 - 000021998 - 016 de 000021998

DRXC# 13115

"Por medio de la cual se autoriza un reintegro"

FECHA PAGO BANCO	FECHA HABILITADO	FECHA LIMITE DE USO	FECHA LIMITE DEVOLUCION	NUMERO PIN	VALOR
11 de septiembre de 2015	14 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	05 de noviembre de 2015	11201509110543	\$747.446.00

Que teniendo en cuenta lo anterior y la fecha de radicación de la solicitud, el usuario se encuentra dentro del tiempo reglamentario, de acuerdo a lo establecido Artículo 3 literal a) de la Resolución 0299 del 27 de septiembre de 2012.

Que mediante radicado 20165510071302 del 29 de Febrero de 2016, el señor Idelfonso Ortega Rodríguez, solicita se realice la consignación a la cuenta corriente No. 610080590 del Banco AV Villas a nombre del señor Fernando Gasca Campillo con CC. 17.643.238 de Florencia.

Que el estatuto tributario, artículo 870 y 871, creó el gravamen a los movimientos financieros, a cargo de los usuarios de las entidades que lo conforman, el cual lo constituye la realización de transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en la cuenta corriente o de ahorros, por lo tanto se descontará este tributo del valor consignado por el señor Idelfonso Ortega Rodríguez, en la suma de dos mil novecientos setenta y ocho pesos Mcte. (\$2.978.00).

Que analizados todos los soportes y antecedentes por parte del Grupo de Recursos Financieros el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, autoriza devolver la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos Mcte. (\$744.468.00). Correspondiente al pago de un PIN.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la devolución por parte del Grupo de Recursos Financieros de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por la suma de setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos Mcte. (\$744.468.00), mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente No. 610080590 del Banco AV Villas a nombre del señor Fernando Gasca Campillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.238 de Florencia, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., 03 MAR 2016

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Elaboró: Olga Lucia Forero Lopez.

Revisó: Sandra Juliana Villamartin / Ivon Andrea Torres Caballero.



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.226/98 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. **GUIA**



C CORTESIA 125000226254

09/06/2016	15 22	NEIVA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 NO 38-20 AVENIDA FUNDADORES				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999 CC/NIT:				TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1	1	10000
FLETE				DICE CONTENER	
0	0	0	0	0	1 DOCUMENTO
FLETE				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014878724137 / 31-NO-CONOCEN DESTINA				RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	

DESTINATARIO: Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPERS5



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.226/98 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. **GUIA**



C CORTESIA 125000226254

09/06/2016	15 22	NEIVA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 NO 38-20 AVENIDA FUNDADORES				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999 CC/NIT:				TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1	1	10000
FLETE				DICE CONTENER	
0	0	0	0	0	1 DOCUMENTO
FLETE				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014878724137 / 31-NO-CONOCEN DESTINA				RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	

CUMPLIDO ORIGEN: Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPERS5



ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.226/98 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. **GUIA**



C CORTESIA 125000226254

09/06/2016	15 22	NEIVA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 NO 38-20 AVENIDA FUNDADORES				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999 CC/NIT:				TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1	1	10000
FLETE				DICE CONTENER	
0	0	0	0	0	1 DOCUMENTO
FLETE				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014878724137 / 31-NO-CONOCEN DESTINA				RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	

CUMPLIDO REMITENTE: Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dic/2002 FOPERS5

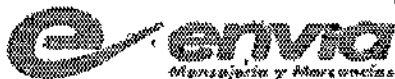


ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.226/98 Y
NORMAS REGLAMENTARIAS ART.881 SIGUIENTES Y
COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.
M.E. **GUIA**



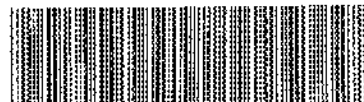
C CORTESIA 125000226254

09/06/2016	15 22	NEIVA	01-001-0011055	DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: IDELFONSO ORTEGA RODRIGUEZ				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 11 NO 38-20 AVENIDA FUNDADORES				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999 CC/NIT:				TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR
1	0	1	1	1	10000
FLETE				DICE CONTENER	
0	0	0	0	0	1 DOCUMENTO
FLETE				NOMBRE Y APELLIDO	
DEV 014878724137 / 31-NO-CONOCEN DESTINA				RECIBI SATISFACCION: NOMBRES Y APELLIDOS	



M.E.							
------	--	--	--	--	--	--	--

Lic. Min. Transporte DDB de marzo 14/2000
Lic. Min. C. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014978724137

COLVANES SAS NIT 800 185 308-4
Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239586

www.enviacolvanes.com.co

Somos Automotrices Resoluc. 4327 Junio 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FECHA ADMISIÓN		HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino NEIVA		CITA ENTREGA		Cobro cargo / Descargue	
01/06/2016		12:26	BOGOTA	FLORENCIA-CAQUETA						
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN			Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA					1	Desconocido No. 31			1 2	
DIRECCION REMITENTE					PESO (gramos)	Rechusado No. 44			1 2	
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3					1000	No Reside No. 35			1 2	
TEL / CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No. 40			1 2		
2201999	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errada No. 34			1 2		
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)			1 2		
IDEL FONSO ORTEGA RODRIGUEZ				1						
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO						
CARRERA 11 NO 3B-20 AVENIDA FUNDADORES				10000						
TEL / CEL	COD POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolución al remitente			Hora			
2201999	180092567	☐	0	D M A H.M			Guía comprometería de devolución			
NOTAS			C. MANEJO	Observaciones en la entrega.			Recibo a satisfacción			
20165300193711			0				Nombre, C.C. y sello destinatario			
Nombre CC Remitente			OTROS							
El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:			POTEL FLETES							
1 DOCUMENTO			0							
			CARTAPORTE							
			NO							

El usuario debe expresar su conformidad que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las cartelerías ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes. Cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la creación del PQR remitir a nuestra página web o al PBX (1) 4239586

- CUMPLIDO REMITENTE -

PERO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO C-0291 DE (28 Marzo 2016)

"Por medio de la cual se ordena una comisión de servicios"

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1°, numeral 1.3 de la Resolución No. 0652 del 7 de octubre de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0652 del 7 de Octubre de 2014 se delegaron las facultades en materia contractual y de ordenación del gasto en la ANM, en cabeza del Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Minería.

Que en desarrollo de las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Minería mediante Decreto No. 4134 de 2011, se requiere programar una comisión Emergencia de acuerdo a lo solicitado en la Programación de Recursos por Comisión No 298 con destino a CUCUNUBA-CUNDINAMARCA (Vereda El Tablón).

Con el objeto de: Atender emergencia ocurrida en mina de carbón ubicada en la vereda El Tablón, municipio Cucunuba, departamento de Cundinamarca; ocasionada por caída de roca

El (los) funcionario(s) relacionado(s) en la presente resolución, deberá(n) viajar a los sitios descritos en la Programación de Recursos por Comisión y presentarán los respectivos certificados de permanencia en el momento de legalizar la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Comisionar al(los) funcionario(s) que se detalla(n) a continuación y autorizar los viáticos y gastos que se indican para el(ellos):

TR	DEP	NOMBRES	SEDE	FECHA APROX. SALIDA	TARIFA VIATICOS	DIAS	Vr. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	Vr. OTROS OBJ. DE GASTO	VALOR COMISION
T	6	11341576 - GARNICA GANTIVA LUIS ANGEL	UBATE	2016/03/28	204.462	.5	102.231	0	102.231
T	6	1052378255 - JUAN CARLOS VELANDIA SALAMANCA	UBATE	2016/03/28	157.751	.5	78.876	0	78.876
TOTAL							181.107	0	181.107

Transporte Terrestre(T) y Aereo(A)

PARAGRAFO PRIMERO: El transporte autorizado en la presente resolución deberá contratarse con una empresa prestadora del servicio publico de transporte terrestre debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, y el vehiculo deberá estar vinculado a dicha empresa.

El comisionado en el momento de legalizar la comisión deberá anexar copia de la tarjeta de propiedad y del seguro de responsabilidad civil extracontractual para transporte terrestre de pasajeros, de no cumplir con este requisito deberá reintegrar el valor asignado por gastos de viaje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Coordinador del Grupo de Recursos Financieros, para que con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5716, pague al(los) funcionario(s) las sumas estipuladas en el Artículo primero. La presente comisión deberá ser legalizada mediante la presentación de los comprobantes y recibos debidamente tramitados en los (5) días siguientes al regreso de la comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Original Firmado

GUSTAVO MAURICIO MARTINEZ PERDOMO
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

GLORIA GHEORGE

Fecha de Creación Marzo 28, 2016

Fecha de Impresión Marzo 28, 2016, 2:52 pm